

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	OFELIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO:	WILSON HERNÁN CASTAÑO PUERTA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00299 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que del estudio de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora OFELIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra del señor WILSON HERNÁN CASTAÑO PUERTA, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

Aclarar la pretensión segunda, señalando la fecha exacta (día, mes y año), desde y hasta cuando se pretende la declaración de la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho formada entre los presuntos compañeros permanentes.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante OFELIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ QUINTERO, al Dr. JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ VARGAS identificado con C.C. N° 15.439.557 y T.P. N° 130.449 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez